Socorro, Octubre de 2022.

ASUNTO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO.

Respetada señora alcaldesa,

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adiciones y/o sustituyan, el suscrito secretario se permite presentar los estudios y documentos previos en los cuales se evidencia la viabilidad y necesidad de adelantar un proceso de contratación a través del procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de El Socorro como entidad territorial de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Para lograr tales propósitos, La Constitución Política en el artículo 339 estableció que "*Las entidades territoriales elaboraran y adoptaran de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos*".

En cumplimiento al anterior precepto constitucional la Administración Municipal de El Socorro actual, elaboro y aprobó el Plan de Desarrollo para el periodo 2020-2023, denominado **"LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES",** el cual, dentro de su parte estratégica contemplo la gerencia estratégica implementar la seguridad urbana y vial, cuyo objeto es mejorar las condiciones de competitividad y movilidad mediante la construcción y adecuación de la infraestructura terrestre y aérea del municipio, soportada en la implementación del plan de movilidad generando espacios alternos y rutas centrales con escenarios libres y tranquilos tanto para el habitante cotidiano como para el turista.

El artículo 1° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El municipio del Socorro, Santander es una entidad de carácter territorial fundamental de la división política administrativa del Estado, cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa y tiene como finalidad principal velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: *"...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar*

la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo…"

Por otra parte, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia de 1991 dispone: "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Al Municipio de Socorro de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 7 dispone: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (…)"*

El municipio de El Socorro desde hace muchos años dejó de ser un pueblo pequeño con pocos vehículos y pasó a convertirse en una ciudad con todos los problemas y conflictos producto del aumento del parque automotor y su consecuente falta de cultura vial e inseguridad en las vías. Debido a este aumento acelerado de la presencia de vehículos de todo tipo en las vías se ha generado una falta de educación vial que le permita al conductor y al peatón mostrar buen comportamiento en las calles y proteger la vida e integridad de los ciudadanos.

En atención a lo expuesto con antelación, de cara a al marco constitucional que impone las cargas a las entidades territoriales, en especial, la de ordenar el desarrollo de su jurisdicción, encontramos asidero para la necesidad que se pretende satisfacer. La misma, apunta directamente al cumplimiento de aquel mandato de la norma superior, pues si de ordenamiento del territorio se habla, tenemos que acudir a la orientación y distinción de los diferentes sectores de la municipalidad, en donde, por cuestiones de aislamiento en el año 2020 e iniciar la presencialidad de todos los sectores comerciales e instituciones educativas donde la señalización tanto horizontal como vertical esta precaria e inexistente, esto generan inconvenientes al conductor y más al visitante de nuestro Municipio.

Son fines esenciales del Estado: "*Servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales, del Estado y de los particulares*". El crecimiento del municipio exige una señalización adecuada a las necesidades de movilización y ampliación de la red vial, así como la reposición y mantenimiento de la señalización que sufre desgaste por acción del tránsito y que beneficia

a los habitantes del municipio, como para sus visitantes, por lo anteriormente descrito es claro y evidente que existen sectores que exigen su mantenimiento de señalización horizontal y diversos sitios sin señalización vertical, lo que hace inevitable llevar a cabo acciones que permitan orientar y ubicar a Conductores, Moto domiciliarios, Motociclistas, Peatones y demás usuarios de las vías, de las restricciones y prevenciones que existen en las diferentes vías, por lo tanto, se hace necesario la instalación vertical de señales de tránsito y mantenimiento de la señalización horizontal según las normas técnicas y criterios establecidos en el Manual de señalización vial adoptado por el Ministerio de Transporte, mediante resolución 1885 de 2015, con el fin de señalizar entre otras las zonas escolares, pares, señales preventivas, informativas y reglamentarias en diferentes sitios del municipio, de igual manera por la violación constante a las normas de tránsito exactamente a la señal de pare en sitios de concurrida ubicación peatonal se hace necesario implementar otros dispositivos para la regulación del tránsito en El Socoro como son los REDUCTORES DE VELOCIDAD, RESALTOS, el exceso de velocidad con relación a ciertas condiciones de la vía y del entorno es uno de los principales factores que contribuyen al riesgo, ocurrencia y gravedad de los siniestros de tránsito. Existe diversidad de dispositivos diseñados con el propósito de inducir al conductor a reducir su velocidad de operación y convenientes para el uso en tramos y puntos críticos de las vías, es así que en sectores como las intersecciones de la calle 13 con carrera 14 peatonal, calle 12 con carrera 14 peatonal, calle 11 con carrera 14 peatonal se hace necesaria su instalación ya que la señalización de pare tanto vertical como horizontal no se ha podido impedir la reducción de la velocidad y el respeto a la norma, de igual manera las quejas de la comunidad en la calles 19, 13 entre otras evidencias la necesidad de instalación de esta clase de dispositivos de regulación al tránsito. Las ondulaciones transversales a la vía, conocidas como resaltos, se constituyen en el elemento más coercitivo para obtener una reducción de velocidad y aumentar la seguridad de las franjas de circulación de peatones, intersecciones, etc. El resalto, según su diseño, es capaz de reducir la velocidad promedio hasta a 30 km/h, lo que los hace especialmente aptos para vías urbanas de carácter local y de uso de suelo predominantemente residencial y/o donde se ubican establecimientos educacionales.

Sin embargo, no son adecuadas para las vías urbanas de velocidad máxima igual o superior a 70 km/h y no se aplican en autopistas ni carreteras, a menos que estas últimas pasen por una zona residencial donde la velocidad máxima sea limitada a 60 km/h o menos.

Estos dispositivos han sido utilizados exitosamente en accesos a intersecciones con altas tasas de siniestros, en cruces donde es necesario proteger el flujo peatonal y en diversos tipos de vía donde es necesario disminuir las velocidades de circulación vehicular.

Se usan en situaciones como las siguientes:

- En zonas urbanas en donde se requiere transitar a bajas velocidades por la presencia permanente de peatones que cruzan la vía

Teniendo en cuenta que los resaltos son muy restrictivos para los conductores, no se debe permitir su uso en los siguientes casos:

- Vías urbanas principales (o de jerarquía superior) o calles que enlacen a estas.
- Vías urbanas con volumen vehicular diario superior a 500 vehículos.
- Vías urbanas cuyo porcentaje de vehículos pesados supere el 5%.

• Vías interurbanas, excepto en acceso para peajes, estaciones de peajes, a la llegada a puestos de control y sitios donde el estudio técnico de ingeniería lo recomienda por una situación especial.
• Vía con pendientes superiores a 8%. Para la construcción de un resalto, se requiere siempre de un estudio de ingeniería de tránsito que demuestre la conveniencia de su instalación y el tipo de resalto a utilizar.

Para el caso de El Socorro, las restricciones antes mencionadas no opera en todos los casos las superficies inclinadas de los resaltos deben ser pintadas totalmente de color amarillo con pintura retrorreflectiva y se deben colocar un mínimo de 5 tachas retrorreflectiva de color amarillo espaciadas entre sí a 1,5 m, ubicadas a los bordes y en el centro de la vía, todo resalto permanente requiere de las señales instaladas en el borde externo de cada carril que llega al resalto, lo anterior para con esto suplir la necesidad en las vías urbanas del municipio de El Socorro y demás sitios establecidos por la Secretaria de Tránsito y Transporte.

Las nuevas necesidades en materia de señalización vial del municipio, establecidas por obras de rehabilitación, mantenimiento programadas por la Administración Municipal y por otra parte, el desgaste y ausencia de señalización vertical, sumados a las peticiones y requerimientos diarios por parte de la comunidad, hace necesario realizar el mantenimiento de la señalización horizontal e instalación de señalización vertical, así como otros dispositivos de control al tránsito para el presente año.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto clasifica este tipo de ingresos de la siguiente forma: *"Artículo. 27.-Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las* ***multas*** *(L. 38/89, art. 20; L. 179/94, art. 55, inc. 10, y arts. 67 y 71)."*

En la Sentencia C-495 de 1998, a propósito de una disposición contenida en el Decreto Ley 1344 de 1979, modificada por el artículo 112 de la Ley 33 de 1986, en la cual el legislador estableció que las entidades territoriales debían destinar los recursos **recaudados por concepto de multas de tránsito a planes de educación y seguridad vial**, esa Corporación no sólo aclaró que las multas son ingresos no tributarios, sino que precisó que el legislador tiene plenas facultades para establecer, sin violar la autonomía constitucional de las entidades territoriales, el destino de dichos recursos en tanto son rentas de carácter nacional puesto que su fuente es el Código Nacional de Tránsito.

El Código Nacional de Tránsito ley 769 de 2002, establece en su artículo 160: **Destinación**.- De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se **destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial**, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

La función de la seguridad vial es prevenir y/o minimizar los daños y efectos que provocan los accidentes **viales**, su principal objetivo es salvaguardar la integridad física de las personas que transitan por la vía pública eliminando y/o disminuyendo los factores de riesgo, y se ejecuta mediante campañas, buena señalización y control vial.

La señalización vial responde a la necesidad de organizar y brindar seguridad en caminos, calles, pistas o carreteras. La vida y la integridad de quienes transitan por dichas vías dependen de lo que la señalización indique, de la atención que se le preste y de la responsabilidad de asumir lo que ordenen. En ese sentido, el lenguaje vial guía tanto a transeúntes como a conductores por el camino de la seguridad y la prevención de cualquier tragedia.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Caracterización señales informativas área rural del municipio del socorro

Especificaciones

Cada señal informativa deberá contener las siguientes características:

Señales de tránsito verticales metálicos

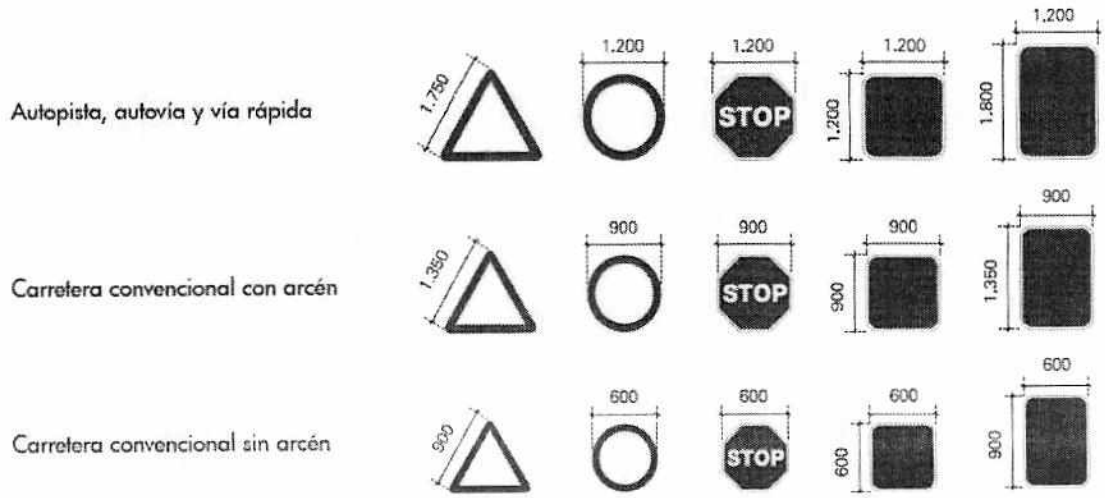
Grafico descriptivo



CEDA EL PASO | PARE | PARE NIÑOS | NO ENTRAR | NO VIRAR IZQUIERDA

NO VIRAR DERECHA | NO VIRAR EN U | NO ADELANTAR | NO CAMBIAR DE PISTA | PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA

PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS | PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE BUSES | PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE BICICLETAS | PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS | PROHIBIDA CIRCULACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA



En las señales definitivas, estarán lacadas al horno por sus dos caras, mientras que, en las señales de obra, son galvanizadas con vinilo normal o vinilo reflectante (EG, HI, DG).

En cuanto a las placas complementarias se pueden fabricar en dos formatos, en cantos redondeados fabricada mediante embutición sobre prensa hidráulica o en cantos cuadrados fabricada en plegadora.

Ambas se sirven lacadas, pero cuando son para señales definitivas es a las dos caras, mientras que cuando son para obra, se lacan a una sola cara, con vinilo normal o reflectante (EG, HI, DG).

Todos los símbolos deberán ser iguales a los que se presentan en este Manual, y cuando se requieran leyendas, las letras y palabras se diseñarán teniendo en cuenta lo contemplado en este capítulo. La uniformidad en el diseño y en la colocación de las señales debe conservarse siempre. Las condiciones idénticas deberán siempre anunciarse con el mismo tipo de señal, independientemente de dónde ocurran. No obstante, el juicio del ingeniero es esencial para el uso adecuado de las señales, igual que con los otros dispositivos que sea necesario instalar para la regulación del tránsito.

Todas las señales deben permanecer en su posición correcta, limpia y legible en todo tiempo; se deben reemplazar aquéllas que por la actuación de agentes externos que las deterioren, no cumplan el objetivo para el cual fueron diseñadas e instaladas.

Dentro del programa de mantenimiento se deben reemplazar las señales defectuosas, las que por cualquier causa no permanezcan en su sitio, y retirar las que no cumplan una función específica porque han cesado las condiciones que obligaron a instalarlas.

Nota:

- Los tubos recomendados para el soporte de la señal, podrán utilizarse para tableros de hasta 3,00 metros cuadrados de área. Para dimensiones mayores deberá hacerse el cálculo estructural correspondiente.
- Espesor mínimo de la tubería 2 mm.

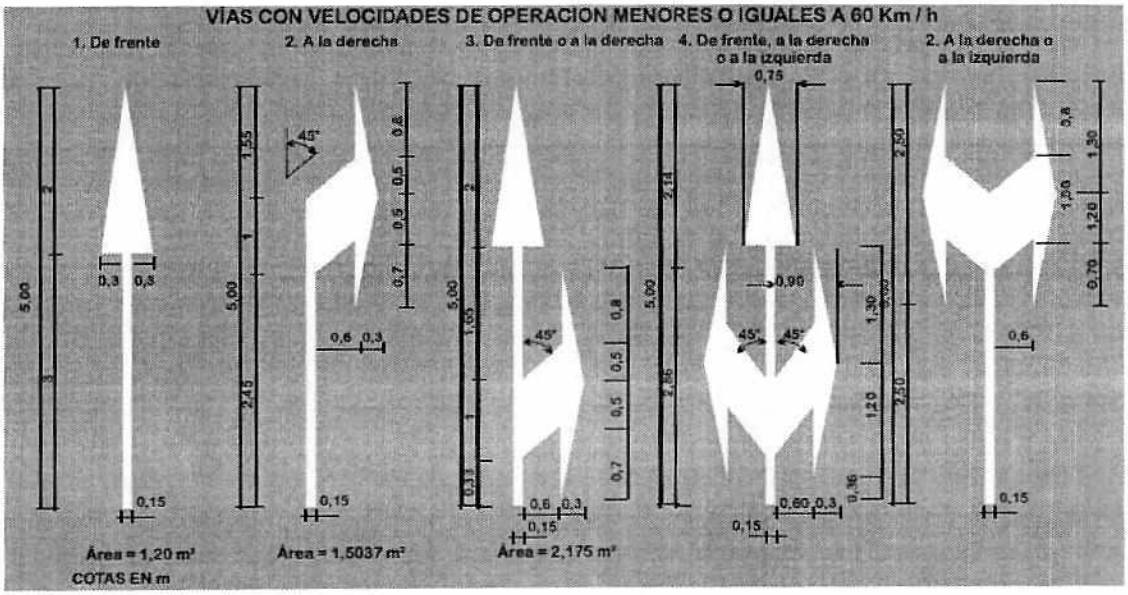
La señalización horizontal, corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

La señalización horizontal se clasifica así:

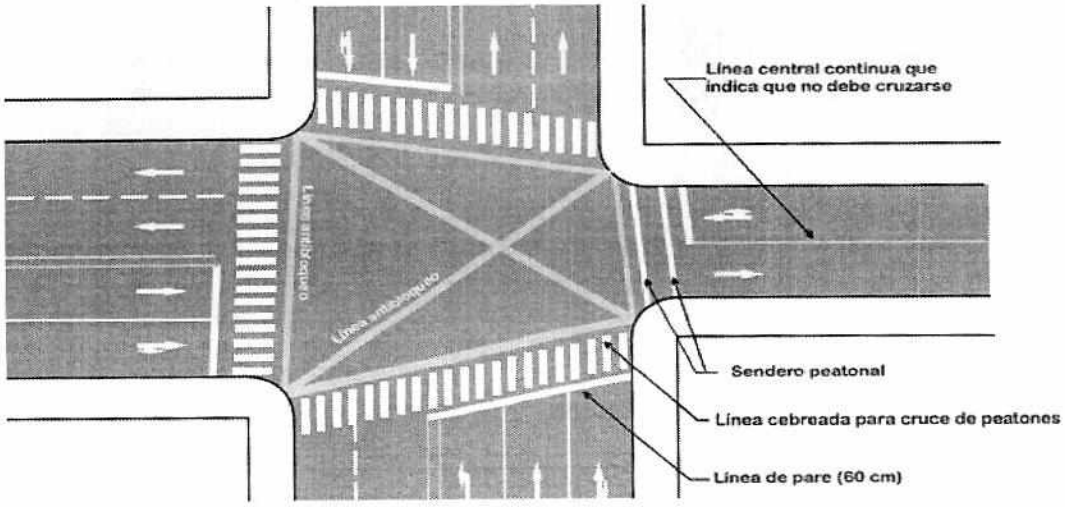
a) Marcas longitudinales:
- Líneas centrales
- Líneas de borde de pavimento
- Líneas de carril
- Líneas de separación de rampas de entrada o de salida
- Demarcación de zonas de adelantamiento prohibido
- Demarcación de bermas pavimentadas
- Demarcación de canalización
- Demarcación de transiciones en el ancho del pavimento
- Demarcación de aproximación a obstrucciones
- Demarcación de aproximación a pasos a nivel
- Demarcación de líneas de estacionamiento
- Demarcación de uso de carril
- Demarcación de carriles exclusivos para buses
- Demarcación de paraderos de buses
- Demarcación de carriles de contraflujo
- Flechas

b) Marcas transversales:
- Demarcación de líneas de "pare"
- Demarcación de pasos peatonales
- Demarcaciones de ceda el paso
- Líneas antibloqueo
- Símbolos y letreros

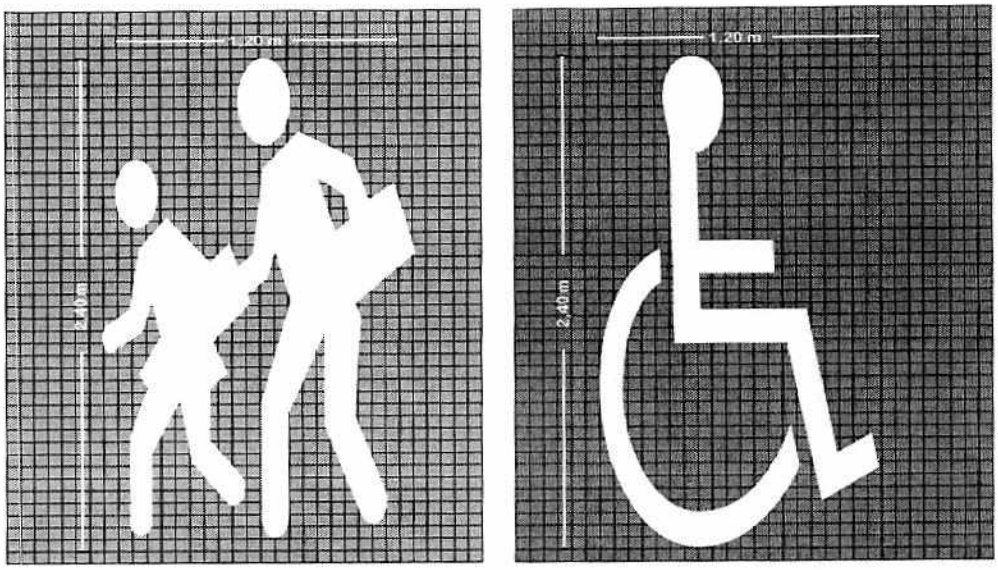
Demarcación de línea de "pare" Esta demarcación deberá usarse en zonas urbanas y rurales para indicar el sitio de parada de vehículos anterior a una señal de tránsito o un semáforo, que reglamenta su detención antes de entrar a una intersección. Su color será blanco. Estará ubicada antes de la demarcación de pasos peatonales, cuando existan estos, a una distancia de 120 cm. Se hará empleando una franja blanca continua de 60 cm de ancho, que se extenderá a través de todos los carriles de aproximación que tengan el mismo sentido del tránsito Estas líneas podrán ser complementadas con la leyenda "PARE", de color blanco, para cada carril de circulación.



Demarcación de pasos peatonales. Esta demarcación se empleará para indicar la trayectoria que deben seguir los peatones al atravesar una calzada de tránsito. Estas marcas serán de color blanco. En vías rurales y vías urbanas de altos volúmenes peatonales que dispongan de dispositivos que brinden protección a las personas que cruzan la vía (semáforos, resaltos, etc.), consistirán en una sucesión de líneas paralelas de 40 cm de ancho, separadas entre sí 40 cm y colocadas en posición paralela a los carriles de tránsito en forma "cebreada", es decir, perpendicular a la trayectoria de los peatones, con una longitud que en general, deberá ser igual al ancho de las aceras entre las que se encuentren situadas, pero en ningún caso menor de 2,0 m. En calles con bajo volumen de peatones, y sin protección para el cruce de estos, consistirán en dos líneas continuas paralelas transversales a la vía de circulación del tránsito, con un ancho de 30 cm como mínimo y color blanco, trazadas a una separación que se determinará, generalmente, por el ancho de las aceras entre las que se encuentren situadas.



SÍMBOLOS Y LETREROS EN EL PAVIMENTO En el pavimento son preferibles los mensajes descritos mediante símbolos que los mensajes a través de leyendas. En lo posible se debe tratar de no demarcar más de un renglón en el pavimento. Tanto las letras como los símbolos deben alargarse considerablemente en la dirección del movimiento del tránsito, debido al pequeño valor del ángulo bajo el cual los observan los conductores que se aproximan, LA CUAL MUESTRQA las flechas, la figura 3.20 que describe el diseño de símbolos y en los alfabetos de piso incluidos en el Manual nacional de señalización de tránsito.



Cuando la velocidad de diseño es igual o menor de 60 km/h, las letras y números tendrán, como mínimo una altura de 1,60 m y 0,50 m de ancho, a excepción de las indicaciones de velocidad.

El espacio entre renglones será igual a la altura de letras o números, de manera que una leyenda completa hasta de tres renglones puede ser vista y leída a un mismo tiempo.

En este caso, un mensaje de dos o tres renglones puede colocarse de tal manera que la primera palabra sea la más lejana al conductor.

Las indicaciones de velocidad se marcarán en el pavimento con las siguientes dimensiones:

Vías de más de 60 km/h 4,00 m. x 1,15 m.
Vías de 60 km/h o menos 1,60 m. x 1,19 m.

Si en una vía existen más de dos velocidades, en todos los carriles se demarcará con las dimensiones correspondientes a la mayor velocidad.

En todo caso la cifra indicativa de la velocidad se colocará a la distancia más alejada del conductor y las letras km/h a la más cercana.

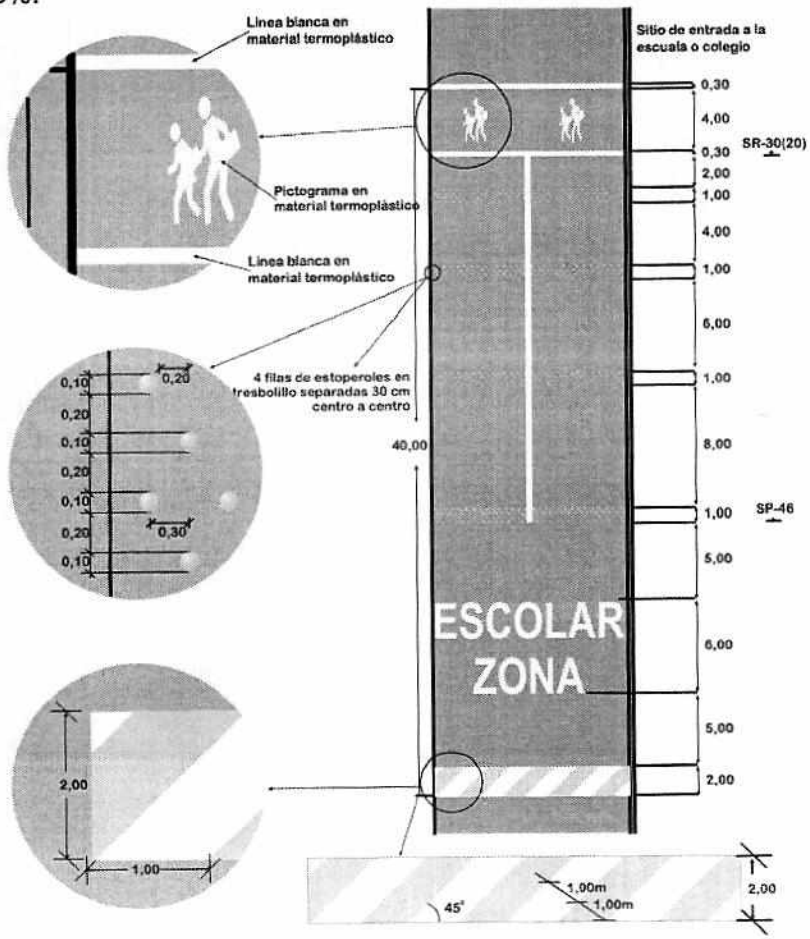
Para que el uso controlado de marcas en el pavimento no confunda al conductor, el número de letreros y símbolos debe reducirse a los estrictamente indispensables.

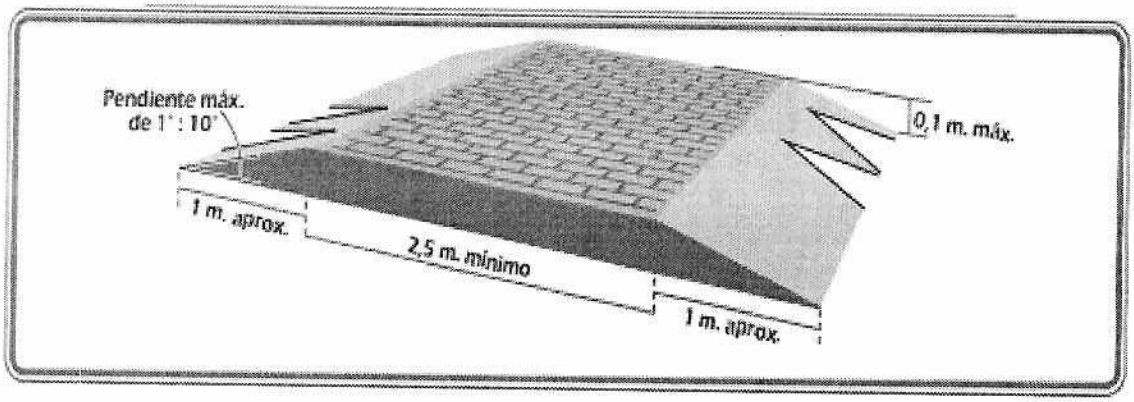
Los mensajes en el pavimento no deben abarcar más de una calzada, excepto el letrero "ZONA ESCOLAR".

Para visualizar estas líneas se dibujarán separadas del eje de la vía conservando su escala (a una distancia entre 1 mm y 2 mm). Esta medida se realiza sin considerar la escala del plano planta perfil.

Resalto Trapezoidal o Pompeyano. Estos dispositivos, además de cumplir la función de reducir la velocidad de los vehículos, sirven como pasos peatonales o de bicicletas. Su rasante se debe situar a un nivel hasta 0,1 m sobre la rasante normal de la vía vehicular. El efecto en los vehículos automotores y las motocicletas es similar, obligando a todo el tránsito a reducir su velocidad de manera pareja.

En casos excepcionales en los que se requiera que la vía peatonal o la ciclorruta permanezcan con el mismo nivel, se podrá aumentar la altura máxima del resalto, garantizando que las rampas de acceso de la calzada vehicular tengan una pendiente máxima de 15%.





La pintura empleada será a base de resinas acrílicas, pigmentos y cargas especialmente formulados para obtener un producto con buena adherencia, secado, resistencia a la abrasión, agua e intemperie. Se usa para la demarcación y la señalización de parqueaderos, canchas deportivas, pisos de almacenes, bodegas e industrias en general, aplicadas sobre superficies y pavimentos de asfalto, concreto y ladrillo de mediano y bajo tráfico. Rendimiento aprox. (m2/galón) 8- 10 m2 /gal, a un espesor de película seca de 8 mils (200 micrones) 80-90 mts/gal, lineales a un espesor de película seca de 8 mils (200 micrones) Puede ser menor dependiendo de la técnica de aplicación, condiciones de trabajo y tipo de superficie a cubrir.

La necesidad contemplada anteriormente, se encuentra dentro del Plan de Desarrollo Municipal "LA CIUDAD DE LAS OPORTUNIDADES 2020-2023" en la DIMENSIÓN: Físico espacial; PROGRAMA: Oportunidad para la conectividad social y regional; ESTRATEGIA: Oportunidad para la integración regional; META: disminuir en un 3% la tasa de accidentabilidad vial en el municipio para el 2023.

Por tanto, de acuerdo a lo precedente, el municipio de Socorro, Santander, necesita desarrollar el proceso contractual que le permita adelantar el proyecto denominado: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO".**

En virtud de la necesidad y de los preceptos legales en contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos se considera necesario contratar una persona natural o jurídica idónea que mediante contrato de compraventa provea el material del alumbrado navideño para el municipio del Socorro, según la descripción detallada en las especificaciones técnicas anexas, a través de un proceso de selección objetiva en la MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA, de conformidad con el Ley 1150 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica la imperiosa necesidad en la contratación de servicios de una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar el objeto contractual.

4. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Para poder satisfacer la necesidad el MUNICIPIO DE EL SOCORRO podrá contratar mediante contrato de obra pública, una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Es por esto que la entidad considera oportuno la realización del presente objetivo por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato.

5. CODIFICACION DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141000	Servicio de construcción de autopista y carreteras
81101500	Ingeniería Civil y Arquitectura

II. ASPECTOS CONTRACTUALES

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO

ALCANCE DEL OBJETO:

CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas y condiciones generales, características técnicas y requisitos mínimos obligatorios son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato. En la carta de presentación de la oferta el proponente declara que conoce, entiende y acepta los requerimientos técnicos mínimos exigidos por la Entidad para el presente proceso de selección y se compromete a cumplir la ejecución del contrato bajo el siguiente listado de actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT
1,0	**Señales de tránsito**		
1.1.	Pares	UNID	168,00
1.2.	Prohibidos	UNID	165,00
1.3.	Flechas (una sola vía)	UNID	120,00
1.4.	Flechas (giro a la izquierda)	UNID	25,00
1.5.	Flechas (giro a la derecha)	UNID	25,00
1.6.	Cebras	UNID	40,00
1.7.	Zona Turista	UNID	1,00
1.8.	Zona de discapacitados	UNID	2,00
1.9.	Zonas Azules	ML	800,00
1.10.	Zona Hospitalaria	ML	200,00
1.11.	Despacio	UNID	40,00
1.12.	Zonas escolares	UNID	25,00

1.13.	Señales informativas horizontales	UNID	16,00
2,0	**Señales verticales rural**		
2.1.	Señales rurales informativas	UNID	10,00
2.2.	Señales de velocidad rural	UNID	5,00
3,0	**Señales verticales urbanas**		
3.1.	Señales de prohibidos.	UNID	15,00
3.2.	Señales de pare.	UNID	15,00
3.3.	Señales informativas	UNID	6,00
4,0	**Reductores**		
4.1.	Resalto parabólico o circular	UNID	3,00
5,0	**Vallas**		
5,1	Valla peatonal, altura 1,50 mt	UNID	16,00
5,2	Valla plegable tipo reten	UNID	2,00
6,0	**Cono**		
6,1	Cono vial señalización carretera escualizable 70 Cm	UNID	10,00
7,0	**Pintura (Cuñete de 5/6 galones)**		
7,1	Amarilla	UNID	10,00
7,2	Blanca	UNID	10,00
7,3	Azul	UNID	5,00

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN: El plazo previsto para la ejecución del contrato es de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PRESUPUESTO ESTIMADO:

De acuerdo a los recursos asignados por el Municipio de El Socorro, el presupuesto al momento que se proyecta el estudio previo y previa aprobación del Ordenador del gasto, se calcula en la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($220.603.000,00) MONEDA CORRIENTE,** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Dicho valor resulta de la información contenida en el estudio del sector.

El valor del presupuesto del proceso de selección surge de los siguientes bienes y precios unitarios:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1,0	**Señales de tránsito**				**130.133.400,00**
1.1.	Pares	UNID	168,00	287.500,00	48.300.000,00
1.2.	Prohibidos	UNID	165,00	126.500,00	20.872.500,00
1.3.	Flechas (una sola vía)	UNID	120,00	115.000,00	13.800.000,00
1.4.	Flechas (giro a la izquierda)	UNID	25,00	115.000,00	2.875.000,00
1.5.	Flechas (giro a la derecha)	UNID	25,00	115.000,00	2.875.000,00
1.6.	Cebras	UNID	40,00	230.000,00	9.200.000,00
1.7.	Zona Turista	UNID	1,00	247.000,00	247.000,00
1.8.	Zona de discapacitados	UNID	2,00	239.450,00	478.900,00
1.9.	Zonas Azules	ML	800,00	9.200,00	7.360.000,00
1.10.	Zona Hospitalaria	ML	200,00	9.200,00	1.840.000,00

1.11.	Despacio	UNID	40,00	207.000,00	8.280.000,00
1.12.	Zonas escolares	UNID	25,00	253.000,00	6.325.000,00
1.13.	Señales informativas horizontales	UNID	16,00	480.000,00	7.680.000,00
2,0	**Señales verticales rural**				**7.200.000,00**
2.1.	Señales rurales informativas	UNID	10,00	480.000,00	4.800.000,00
2.2.	Señales de velocidad rural	UNID	5,00	480.000,00	2.400.000,00
3,0	**Señales verticales urbanas**			-	**17.280.000,00**
3.1.	Señales de prohibidos.	UNID	15,00	480.000,00	7.200.000,00
3.2.	Señales de pare.	UNID	15,00	480.000,00	7.200.000,00
3.3.	Señales informativas	UNID	6,00	480.000,00	2.880.000,00
4,0	**Reductores**			-	**17.250.000,00**
4.1.	Resalto parabólico o circular	UNID	3,00	5.750.000,00	17.250.000,00
5,0	**Vallas**			-	**28.750.000,00**
5,1	Valla peatonal, altura 1,50 mt	UNID	16,00	1.725.000,00	27.600.000,00
5,2	Valla plegable tipo reten	UNID	2,00	575.000,00	1.150.000,00
6,0	**Cono**			-	**1.150.000,00**
6,1	Cono vial señalización carretera escualizable 70 Cm	UNID	10,00	115.000,00	1.150.000,00
7,0	**Pintura (Cuñete de 5/6 galones)**				**18.839.600,00**
7,1	Amarilla	UNID	10,00	783.510,00	7.835.100,00
7,2	Blanca	UNID	10,00	702.000,00	7.020.000,00
7,3	Azul	UNID	5,00	796.900,00	3.984.500,00
				VALOR TOTAL	**220.603.000,00**

PARÁGRAFO: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
22-00586	27-07-2022	$220'603.000,00

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar se identifica como un contrato de obra pública.

FORMA DE PAGO:

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma: Mediante actas parciales de ejecución hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. El Municipio cancelará al Contratista, mediante actas de entregas parciales por avance de obra el cual resulta de multiplicar el valor unitario por las cantidades efectivamente ejecutadas en el periodo de cobro, previa presentación del informe de actividades con sus respectivos soportes de ejecución de obra, acreditación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA y visto bueno por parte del

supervisor del contrato, y un diez por ciento (10%) una vez se suscriba la respectiva Acta de Liquidación.

La forma de pago estipulada en este numeral está sujeta a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual de Caja del Municipio de El Socorro.

Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Se aclara que los responsables de la veracidad del contenido de las Actas de Pago son El Contratista y el supervisor o interventor, debido a que son quienes las elaboran y pueden dar certeza que las cantidades allí consignadas son ciertas y son medidas en sitio, y que los precios unitarios, las operaciones aritméticas y demás información contenida en las actas, se ajustan a las condiciones pactadas en el contrato.

EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que por conducto de la secretaría de hacienda y del tesoro, efectúe las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen, distintos a los ordenanzales los cuales deberán ser cancelados por el contratista.

PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACION CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE EL SOCORRO – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL, JURÍDICA O ESTRUCTURA PLURAL (CONSORCIO – UNIÓN TEMPORAL).

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

POR EL MUNICIPIO:

- Pagar en la forma establecida en la cláusula FORMA DE PAGO, las actas presentadas por el proponente elegido, lo cual se establecerá en el contrato a cargo con el Municipio.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el proponente elegido de conformidad con los pliegos de condiciones.

- Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados en la Ley.

- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él formen parte.

- Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos contractuales.

- Designar un supervisor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebra en ejecución del presente contrato.

- Hacer entrega al contratista del certificado del cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.

- Expedir oportunamente los demás documentos que se requieran durante la ejecución y terminación del contrato.

- Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el supervisor del caso.

- Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.

- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

POR EL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993, el artículo 50 de ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con lo estipulado en el contrato, los estudios previos, pliego de condiciones, las adendas y aclaraciones expedidas a la misma y la oferta presentada por el PROPONENTE.
2. Ejecutar la obra en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos a que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la ENTIDAD.
5. Aceptar la Vigilancia y/o supervisión por parte de la ENTIDAD.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007.
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por La entidad.
10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos

necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con ENTIDAD.

12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas.
14. Mantener al frente de las obras al personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por ENTIDAD.
15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por la ENTIDAD.
16. Reparar los accesos en los lugares concernientes al presente contrato, cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obligaciones.
17. Retirar los materiales sobrantes y entregar la obra en perfecto estado de limpieza.
18. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
19. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: 1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe cogerse a las normas vigentes.
20. Responder por la buena calidad de los recursos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
21. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
22. El contratista deberá presentar la documentación requerida para acreditar el personal exigido para la revisión y aprobación del supervisor de la Entidad.
23. El Contratista deberá dar amplia oportunidad y proveerá toda la ayuda y asistencia y todas las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el Interventor y/o Supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o en cualquier lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para El Contratante. Si el Interventor y/o Supervisor encuentra que las condiciones para la medida o inspección son inseguras, rehusará a hacer dicha vigilancia de medida o inspección hasta que se corrijan las condiciones de seguridad.
24. El Contratista suministrará toda la ayuda y asistencia y todas las facilidades, instalaciones, materiales, herramientas, equipos y mano de obra necesarios para evaluar, medir o inspeccionar los productos sin costo adicional para El Contratante.
25. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos o las establecidas en la Convocatoria Pública y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza.

OBLIGACIONES LABORALES: Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios. Es obligación del contratista suministrar al interventor y/o supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de El Socorro - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de menor cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, se designará un Supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto, exigir la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además, las contempladas en el manual de interventoría y supervisión vigente con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otras índoles, el contratista solicite cambios o modificaciones.

El contrato deberá aclarar las ordenes que le imparta por escrito el supervisor, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas.

La supervisión será ejercida directamente por la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Al presente proceso de Selección de Contratista, le son aplicables las normas consignadas en la Ley 80 de 1993; en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007; en la ley 1474 de 2011; en el Decreto 0019 de 2012; en el Decreto 1510 de 2013; en la Resolución No. 0-1051 de marzo 30 de 2007 y en la Resolución 0-1210 del 4 de Abril de 2013, emanadas del despacho del señor Fiscal General de la Nación; las demás normas que le modifican, aclaran o reglamentan el tema y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad del contratista la selección abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

La entidad considera que las actividades a realizar no corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes, ya que en este caso particular se requiere de varias actividades que difieren unas de las otras de otra forma que esta actividad tenga calidades no solamente con respecto a los bienes a suministrar sino también con respecto al servicio y sitios donde se ofrecerá, además no se trata de las mismas especificaciones técnicas, por tal razón no podemos como lo implicaría en una subasta que el factor calificador, sea el precio de aquí que la entidad considera que para el presente proceso y la satisfacción de la necesidad requerida el procedimiento se realice por lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes establece el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía.

La modalidad de contratación utilizada en el presente proceso es la indicada en la norma anterior por dos aspectos:

De acuerdo con el articulo 2 numeral 2 ley 1150 de 2007, literal b que establece

*" **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales".

ANÁLISIS DE LA REALIZACIÓN POR MENOR CUANTÍA:

Como se estableció anteriormente, determinado el proceso como un servicio diferente a los de características técnicas uniformes. Se procede a analizar la cuantía:

El municipio de El Socorro – Santander tiene un presupuesto inferior a:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

Para la vigencia 2022 el SMMLV asciende a la suma de un millón de pesos ($1.000.000,00) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $280.000.000 y la mínima cuantía es de $28.000.000

El presupuesto oficial para el presente proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($220.603.000,00) MONEDA CORRIENTE,** valor que corresponde a un presupuesto superior de la mínima cuantía que

sería el 10% de la menor, es decir $28.000.000, por lo tanto, el presente proceso según el presupuesto y disponibilidad será una selección abreviada de menor cuantía.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL PESOS ($220.603.000,00) MONEDA CORRIENTE.** La ejecución de este proceso contractual se desarrollará teniendo en cuenta inicialmente que el monto del presupuesto oficial, es la capacidad que en este momento se tiene para comprometer en este proyecto; del mismo modo el presupuesto general de acuerdo a la necesidad prevista corresponde con lo que se ha cancelado en el pasado para actividades similares y corresponde también con consultas de precios del mercado, la realización de este proyecto consistente en el **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DEMARCACIÓN Y SUMINISTRO DE SEÑALIZACIÓN VIAL TRANSITORIA, HORIZONTAL Y VERTICAL Y OTROS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN AL TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO.**

Del mismo modo debe tenerse en cuenta que en el valor de la obra inciden diversos aspectos; así como los descuentos e impuestos legales los cuales corren por cuenta del contratista.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
1,0	**Señales de tránsito**				**130.133.400,00**
1.1.	Pares	UNID	168,00	287.500,00	48.300.000,00
1.2.	Prohibidos	UNID	165,00	126.500,00	20.872.500,00
1.3.	Flechas (una sola vía)	UNID	120,00	115.000,00	13.800.000,00
1.4.	Flechas (giro a la izquierda)	UNID	25,00	115.000,00	2.875.000,00
1.5.	Flechas (giro a la derecha)	UNID	25,00	115.000,00	2.875.000,00
1.6.	Cebras	UNID	40,00	230.000,00	9.200.000,00
1.7.	Zona Turista	UNID	1,00	247.000,00	247.000,00
1.8.	Zona de discapacitados	UNID	2,00	239.450,00	478.900,00
1.9.	Zonas Azules	ML	800,00	9.200,00	7.360.000,00
1.10.	Zona Hospitalaria	ML	200,00	9.200,00	1.840.000,00
1.11.	Despacio	UNID	40,00	207.000,00	8.280.000,00
1.12.	Zonas escolares	UNID	25,00	253.000,00	6.325.000,00
1.13.	Señales informativas horizontales	UNID	16,00	480.000,00	7.680.000,00
2,0	**Señales verticales rural**				**7.200.000,00**
2.1.	Señales rurales informativas	UNID	10,00	480.000,00	4.800.000,00
2.2.	Señales de velocidad rural	UNID	5,00	480.000,00	2.400.000,00
3,0	**Señales verticales urbanas**			-	**17.280.000,00**
3.1.	Señales de prohibidos.	UNID	15,00	480.000,00	7.200.000,00
3.2.	Señales de pare.	UNID	15,00	480.000,00	7.200.000,00
3.3.	Señales informativas	UNID	6,00	480.000,00	2.880.000,00
4,0	**Reductores**			-	**17.250.000,00**
4.1.	Resalto parabólico o circular	UNID	3,00	5.750.000,00	17.250.000,00

5,0	**Vallas**			-	**28.750.000,00**
5,1	Valla peatonal, altura 1,50 mt	UNID	16,00	1.725.000,00	27.600.000,00
5,2	Valla plegable tipo reten	UNID	2,00	575.000,00	1.150.000,00
6,0	**Cono**			-	**1.150.000,00**
6,1	Cono vial señalización carretera escualizable 70 Cm	UNID	10,00	115.000,00	1.150.000,00
7,0	**Pintura (Cuñete de 5/6 galones)**				**18.839.600,00**
7,1	Amarilla	UNID	10,00	783.510,00	7.835.100,00
7,2	Blanca	UNID	10,00	702.000,00	7.020.000,00
7,3	Azul	UNID	5,00	796.900,00	3.984.500,00
				VALOR TOTAL	**220.603.000,00**

ANÁLISIS DEL MERCADO

El análisis del mercado se encuentra en anexo adjunto que hace parte del presente estudio previo.

JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN

REQUISITOS HABILITANTES

Se aplicarán las reglas establecidas en los pliegos tipo elaborados y reglamentados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

FACTORES DE EVALUACION O FACTORES DE PONDERACION (1000 Puntos)

Se aplicarán las reglas establecidas en los pliegos tipo elaborados y reglamentados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

17.2. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE:

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto, se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

El artículo 2.2.1.1.2.2.9 del decreto 1082 de 2015, preceptúa que en caso de empate en el puntaje total de dos (2) o más ofertas la entidad estatal escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

Si persiste el empate, se escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones, y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en el pliego de condiciones.

En caso de continuar empatados se aplicarán las reglas que señala el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
c. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
e. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
f. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
g. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
h. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales.
i. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
j. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por

ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .

k. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
l. En caso de continuar el empate como método aleatorio se ha escogido el proponente que primero entregue la propuesta.

18. CAUSALES DE RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Se aplicarán las reglas establecidas en los pliegos tipo elaborados y reglamentados por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

19. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo. En la literatura internacional sobre el tema el riesgo en las adquisiciones se define como los eventos que pueden afectar la realización de la ejecución contractual y cuya ocurrencia no puede ser predicha de manera exacta por las partes involucradas en el Proceso de Contratación.

ANEXO MATRIZ DE RIESGO, ANEXO ANÁLISIS DE RIESGO.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de El Socorro identificada con NIT 890.203.688-8
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de El Socorro identificada con NIT 890.203.688-8

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>[Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de las obras. El plazo de esta cobertura aplica para los ítems del capítulo 4.0 Reductores.

Para los ítems de suministro e instalación de señales verticales el plazo de cobertura será de dos (2) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.

Para los ítems de señalización horizontal el plazo de cobertura será de un (1) años contado a partir de la suscripción del acta de recibo final.</td><td>[La entidad debe definir el valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de conformidad con lo establecido en el numeral inmediatamente anterior contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de El Socorro identificada con NIT 890.203.688-8
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de El Socorro identificada con NIT 890.203.688-8
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

21. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC:

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Concurrencia de varios acuerdos comerciales. Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales. Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Se deja la salvedad que el contrato no se encuentra cobijado por contrato alguno de Libre Comercio, toda vez que en atención a la cuantía no está afectado por tratados internacionales, y según se establece tanto en el estudio de análisis del sector como estudios previos.

Nivel municipal

Las alcaldías están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile, Guatemala, Liechtenstein, Suiza y la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN

Salvo por algunas excepciones, todas las Entidades Estatales descentralizadas del nivel municipal y los esquemas asociativos integrados por Entidades Estatales del nivel municipal están obligados por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están obligadas por los Acuerdos Comerciales con Chile y Guatemala y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las universidades del nivel municipal están obligadas por el Acuerdo Comercial con Chile y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

VALORES:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.384'153.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.081'602.000.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.162'733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $16.389'628.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $852'074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.301'857.000.

El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $859'752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de $21.493'810.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación:

es y Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel

Acuerdo Comercial		Valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable	Excepciones
Alianza Pacífico	Chile Perú	Bienes y servicios $655'366.000 Servicios de construcción $16.384'153.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 62
Chile		Bienes y servicios $643'264.000 Servicios de construcción $16.081'602.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18,19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47
Costa Rica		Bienes y servicios $1.162'733.000 Servicios de construcción $16.389'628.000	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 59, 62
Estados AELC		Bienes y servicios $852'074.000 Servicios de construcción $21.301'857.000	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37
Triángulo Norte	Guatemala	Valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 60
	El Salvador		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 60
Unión Europea		Bienes y servicios $859'752.000 Servicios de construcción $21.493'810.000	1, 4, 5, 6, 7,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,19, 23, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57

Revisado lo anterior, se concluye que

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza del pacifico Chile - Perú	Si	No	No	No
Chile	Si	No	No	No
Costa Rica	Si	No	No	No
Estados AELC	Si	No	No	No
Triángulo del Norte Guatemala - Salvador	Si	Si	-	Si
Unión europea	Si	No	No	No
Secretaría de la CAN	Si	Si	-	Si

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES:

Trato nacional

La Entidad Estatal debe dar a los bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

Adicionalmente, la Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la CAN el mismo trato que da a los servicios colombianos. La única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el servicio de transporte aéreo para el cual no hay trato nacional. Para efectos de claridad, los países miembros de la CAN son Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.

En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PLAZOS:

Los Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar tiempo suficiente a los proponentes para preparar sus ofertas. Los Documentos del Proceso deben establecer en su Cronograma el plazo suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de publicación del Aviso de Convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Canadá	30 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Estados Unidos	30 días	10 días	10 días
El Salvador Guatemala Honduras	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Liechtenstein Suiza	10 días	10 días	10 días
México	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo
Unión Europea	30 días	10 días	10 días
Comunidad Andina de Naciones	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo	No hay plazo mínimo

Cuando un Proceso de Contratación esté cubierto por más de un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe establecer en el Cronograma un plazo para la preparación y la presentación de las ofertas mayor o igual que el plazo más largo establecido en los Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación

Según el análisis de los acuerdos comerciales efectuados para el presente proceso, se concluye que no existe excepción y que por tanto existirá para el presente proceso acuerdo con la COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN Y EL TRIANGULO NORTE, no obstante

para los plazos no existe con este país un plazo mínimo por lo que se tendrán en cuenta los mismos plazos establecidos para Colombia.

ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO

- Anexo 1: Análisis del sector.
- Anexo 2: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo.

El Socorro, Octubre de 2022.

JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO.
Secretario de Tránsito y Transporte Municipal (E).

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó Aspectos Jurídicos.	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo Contratación Estatal.	
Aprobó Aspectos Jurídicos.	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaría Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Secretario de Tránsito y Transporte (E).			